

Resolución Directoral Regional

N° 032 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 13 ABR. 2026

VISTO:

El expediente administrativo originado por el escrito S/N con registro 026-2025899866, de fecha 29 de octubre de 2025, José Mario Ordoña Hoyos, con RUC N° 10427290285 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Don Leo, a desarrollarse en la concesión minera DON LEO con código N° 720000823, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, el Informe N° 022-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF, Informe Legal N° 049-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, cuyo objeto es regular los requisitos, límites y procedimientos para acreditar y renovar la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal y las causales de pérdida de tal condición; norma la conformación y contenido de los registros administrativos de Pequeños Productores Mineros y de Productores Mineros Artesanales; regula los acuerdos o contratos de explotación y derecho de preferencia para la formulación de petitorios mineros; regula las medidas excepcionales sobre medio ambiente; establece las medidas de apoyo especial a la Minería Artesanal; y señala los procedimientos de fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Resolución Directoral Regional

N° 032 -2026-GRSM/DREM

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, señala que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto. La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el solicitante y tendrá carácter de declaración jurada.

De lo solicitado:



Mediante Escrito S/N con Registro N° 026-2025899866 de fecha 29 de octubre de 2025, José Mario Ordoña Hoyos, con RUC N° 10427290285 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Don Leo, a desarrollarse en la concesión minera DON LEO con código N° 720000823, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.



Mediante Carta N° 634-2025-GRSM/DREM de fecha 07 de noviembre de 2025, la DREM-SM remitió a José Mario Ordoña Hoyos el Auto Directoral N° 391-2025-DREM-SM/D de fecha 31 de octubre de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a la DIA, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 058-2025-GRSM-DREM/DPFME/RAF; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días calendario, conforme a normativa. Documento recepcionado el 13 de noviembre de 2025.



Mediante Escrito S/N, con Registro S/N de fecha 14 de noviembre de 2025, José Mario Ordoña Hoyos, presentó a la DREM-SM la subsanación de observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 391-2025-DREM-SM/D

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 022-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 07 de abril de 2026, emitido por el Ing. RAMON AREVALO FRANCO, Evaluador de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluyó que: "De la evaluación realizada a la documentación presentada por José Mario Ordoña Hoyos, con RUC N° 10427290285, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; por lo que corresponde **aprobar** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Don Leo, a desarrollarse en la concesión minera DON LEO con código N° 720000823 ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM".

Que, es necesario resaltar que lo expresado en el Instrumento de Gestión Ambiental y lo adjuntado tiene carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, y los profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido según lo estipulado por ley N° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" reglamentado por D.S. N° 019-2009-MINAM.

Que, mediante Informe N° 022-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 07 de abril de 2026, se solicita emitir el informe legal referente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Don Leo, a desarrollarse en la concesión minera DON LEO con código N° 720000823 ubicado en el distrito de

Resolución Directoral Regional

N° 032-2026-GRSM/DREM

Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, presentado por José Mario Ordoña Hoyos, con RUC N° 10427290285.

Que, mediante informe legal N° 049-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 13 de marzo de 2026 se concluyó FAVORABLEMENTE, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto Minero Don Leo, a desarrollarse en la concesión minera DON LEO con código N° 720000823 ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, presentado por José Mario Ordoña Hoyos, con RUC N° 10427290285, quien ha cumplido con los requisitos y exigencias legales de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM.



Que, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2002-EM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR;



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental-DIA- del Proyecto Minero Don Leo, a desarrollarse en la concesión minera DON LEO con código N° 720000823 ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, presentado por José Mario Ordoña Hoyos, con RUC N° 10427290285, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe N° 022-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 07 de abril de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente aprobación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es sobre un **área efectiva de 14.26 hectáreas** delimitada en coordenadas UTM WGS 84 18S conforme a los parámetros siguientes:

Datos del área Efectiva

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84		Área	Perímetro
	Este	Norte		
1	345252.99	9279262.37	14.26 ha	1563.02 m
2	345089.50	9279044.89		
3	345025.61	9279000.75		
4	344958.42	9279008.71		
5	344710.28	9279172.61		
6	344798.70	9279282.88		
7	344878.67	9279365.13		
8	344933.75	9279408.51		
9	345048.88	9279383.47		

Resolución Directoral Regional

N° 032 -2026-GRSM/DREM

10	345105.31	9279340.88		
11	345155.38	9279411.61		
12	345298.07	9279333.53		

Fuente: Datos extraídos de la DIA



ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la autorización de inicio de actividades de explotación, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación, dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



ARTÍCULO CUARTO.- INDICAR que el administrado se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la presente Declaración de Impacto Ambiental, así como, con los compromisos asumidos en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- la aprobación de la declaración de impacto ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto en mención para iniciar la ejecución de su proyecto de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La aprobación de la declaración de impacto ambiental no exime al administrado, de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad minera conforme a Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR al señor José Mario Ordoña Hoyos Titular del Proyecto Minero Don Leo, con R.U.C. N° 10427290285, en la siguiente dirección sito en el Jr. Callao N° 099, barrio Calvario, Moyobamba – San Martín.

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto de la DIA

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

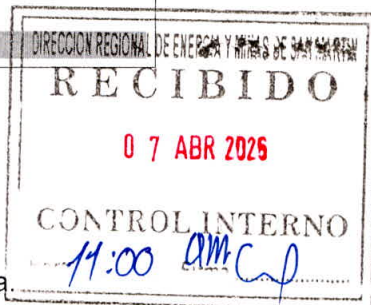


GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 022-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF



A : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Ramón Arévalo Franco
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto Minero Don Leo, presentado por José Mario Ordoña Hoyos.

Referencia : Escrito S/N con Registro S/N

Fecha : Moyobamba, 07 de abril de 2026.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Escrito S/N con Registro N° 026-2025899866 de fecha 29 de octubre de 2025, José Mario Ordoña Hoyos, con RUC N° 10427290285 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Don Leo, a desarrollarse en la concesión minera DON LEO con código N° 720000823, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.
- 1.2. Mediante Carta N° 634-2025-GRSM/DREM de fecha 07 de noviembre de 2025, la DREM-SM remitió a José Mario Ordoña Hoyos el Auto Directoral N° 391-2025-DREM-SM/D de fecha 31 de octubre de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a la DIA, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 058-2025-GRSM-DREM/DPFME/RAF; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días calendario, conforme a normativa. Documento recepcionado el 13 de noviembre de 2025.
- 1.3. Mediante Escrito S/N, con Registro S/N de fecha 14 de noviembre de 2025, José Mario Ordoña Hoyos, presentó a la DREM-SM la subsanación de observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 391-2025-DREM-SM/D.

II. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 27446. "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM.
- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- D. Leg. N° 1278. Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.
- D.S. N° 003-2017-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire y establecen disposiciones complementarias.
- D.S. N° 002-2013-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo.
- D.S. N° 085-2003-PCM. "Aprueban el Reglamento de ECA para Ruido"
- D.S. N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.



- D.S. N° 034-2004-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales. Actualizada por D.S. N° 004-2014-MINAGRI.
- R.M. N° 304-2008-MEM/DM - "Aprueban normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero".
- D.S. N° 040-2014-EM, "Reglamento de Protección Ambiental para la Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero. (aplicación supletoria)
- D.S. N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería
- MINEM 2003 - Guía Para la Formulación de Declaración de Impacto Ambiental en las Actividades Desarrolladas por los Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales.



III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. Resumen del Proyecto

El Proyecto Minero Don Leo: consistirá en la explotación de mineral no metálico – conglomerado, será mediante el método de tajo abierto.

2. Datos del titular minero o administrado

- Razón Social* : JOSÉ MARIO ORDOÑA HOYOS
- RUC* : 10427290285
- Actividad Económica* : Principal - 4663 - Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción.
- Dirección * : -
- Notificaciones **: Jr. Callao N° 099, barrio Calvario, Moyobamba – San Martín.

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto de la DIA

3. Ubicación del proyecto

El Proyecto Minero Don Leo se desarrollará en el derecho minero DON LEO con código N° 720000823:

• Datos del derecho minero.

- Derecho Minero : DON LEO
- Código : 720000823
- Titular : José Mario Ordoña Hoyos
- Tipo de sustancia : No Metálica
- Has. Formuladas : 200
- Situación : Vigente
- Estado : Titulado (concesión)
- Ubicación
 - Distrito : Tarapoto
 - Provincia : San Martín
 - Departamento : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de Derecho Minero

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	346000	9280000
2	346000	9279000
3	344000	9279000
4	344000	9280000

Fuente: Web INGEMMET.

Cuadro N° 02: Delimitación del área del Proyecto

Vértice	Coordenadas UTM WGS - 84 18S		Área
	Este	Norte	
1	345252.99	9279262.37	14.26 ha
2	345089.50	9279044.89	
3	345025.61	9279000.75	
4	344958.42	9279008.71	
5	344710.28	9279172.61	
6	344798.70	9279282.88	
7	344878.67	9279365.13	
8	344933.75	9279408.51	
9	345048.88	9279383.47	
10	345105.31	9279340.88	
11	345155.38	9279411.61	
12	345298.07	9279333.53	

Fuente: Datos extraídos de la DIA.



IV. DEL ESTUDIO

A. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción del conglomerado para afirmado (grava, arena, tierra y arcilla) se realizará mediante el método de explotación superficial tipo tajo a cielo abierto, los procesos que se desarrollaran son:

- **Desbroce y retiro de topsoil:** Esta actividad comprenderá la remoción de la capa vegetal y retiro de topsoil del tajo de explotación proyectado; labores que se llevarán a cabo utilizando una excavadora con el fin de establecer un orden en la excavación y que esto facilite iniciar un adecuado cierre progresivo del tajo de explotación.
- **Arranque y Cargue:** Se procederá a la explotación de la cantera, mediante el método de tajo a cielo abierto, para lo cual se utilizará una excavadora, que se encargará de realizar el corte y carga del material conglomerado hacia el volquete de 15 m3 de capacidad.
- **Transporte:** El transporte se realizará mediante 01 volquete de 15 m3, los cuales transportarán el material conglomerado desde el tajo de explotación hacia el lugar donde sea solicitado por el cliente.

Área Efectiva

El área efectiva, donde se ubicarán los componentes (principales y auxiliares) del proyecto minero no metálico, presenta las siguientes coordenadas.

Cuadro N° 03: Datos del área Efectiva

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84		Área	Perímetro
	Este	Norte		
1	345252.99	9279262.37	14.26 ha	1563.02 m
2	345089.50	9279044.89		
3	345025.61	9279000.75		
4	344958.42	9279008.71		
5	344710.28	9279172.61		
6	344798.70	9279282.88		
7	344878.67	9279365.13		

8	344933.75	9279408.51
9	345048.88	9279383.47
10	345105.31	9279340.88
11	345155.38	9279411.61
12	345298.07	9279333.53

Fuente: Datos extraídos de la DIA

Producción

Se pretende una explotación con una frecuencia de 24 días/mes;

- 135 TM/día, 38 880 TM/Año; dependiendo de la demanda del producto.
- Tiempo de vida 21 años

Método

El método de explotación es a tajo abierto manual y mecanizado, La extracción del tajo se iniciará con la conformación de 01 banco el cual se detalla:

- Altura de Banco : 3.5 m
- Ancho de los Caminos : 4.00 m
- Berma o Pasaje de seguridad : 5.00 m
- Número de Bancos de explotación : 01
- Angulo de Talud del Banco temporal : 75°
- Angulo de Talud final : 30°

Requerimiento de Recursos

Abastecimiento de agua: La actividad de explotación del mineral no requiere de uso de agua. El agua que se requerirá será de uso exclusivo para consumo humano (agua de mesa), en una cantidad de 15 litros/día.

Suministro de Energía: La actividad no requiere de energía eléctrica, se realizará a través de maquinaria pesada. Por otro lado, los trabajos sólo se realizarán en horario diurno.

Insumos: Es importante mencionar que el abastecimiento de combustibles e insumos se realizará en estaciones de servicios autorizados.

Cuadro N° 04: Insumos

N°	Insumos	Cantidad	Unidad de Medida
01	Diésel	20	Gal/día
02	Aceite	3	Gal/Mes
03	Grasa	4	Kg/Mes

Fuente: Datos extraídos de la DIA

Maquinaria: Se utilizará la maquinaria que se detalla en la siguiente tabla.

Cuadro N° 05: Tipo de maquinaria a utilizar

N°	Maquinaria	Especificaciones técnicas	Cantidad
01	Excavadora	Capacidad de cuchara de 1 m ³	01
01	Volquete	Capacidad de tolva de 15 m ³	01

Fuente: Datos extraídos de la DIA

Fuerza laboral: Se prevé la colaboración de 04 trabajadores en la etapa constructiva, 02 en operación y 4 en la etapa de cierre.

Componentes principales del proyecto

- **Tajo de explotación:** Estará conformado por una cantera de 12.74 hectáreas

Cuadro N° 06: Componentes principales.

Componente	Coordenadas UTM WGS 84		Área
	Este	Norte	
Tajo de explotación	344907.66	9279380.36	12.74 Ha
	344935.92	9279353.47	
	344970.63	9279395.03	
	345043.93	9279375.77	
	345106.05	9279329.18	
	345155.48	9279401.12	
	345287.08	9279325.82	
	345249.08	9279268.82	
	345085.81	9279056.99	
	345024.58	9279010.54	
	344959.84	9279018.98	
	344724.12	9279176.80	
	344781.96	9279250.10	

Fuente: Datos extraídos de la DIA

Componentes auxiliares del proyecto



- **Vía de acceso principal:** El proyecto minero contemplará el mejoramiento y afirmado de una vía de acceso de 182.85 m², dicha vía poseerá un ancho de calzada de 5 metros a nivel de afirmado.
- **Almacén temporal de residuos:** almacén será construida de paredes de ladrillo, con techo de calamina galvanizada e impermeabilizada con piso de concreto, en un área aproximada de 29.84 m².
- **Servicios higiénicos:** servicios higiénicos que se utilizarán para el personal que opera en la cantera, se utilizará un baño químico portátil, el mismo, que será operado y mantenido por personal capacitado. Su ubicación inicial se describe en el presente cuadro, y luego será variable de acuerdo a los avances de la explotación.
- **Depósito de topsoil:** El proyecto minero contará con un depósito de topsoil en un área de 376.08 m². Dicha área tendrá la capacidad de almacenar 229.11 m³ de suelo orgánico (topsoil) y capa vegetal removida, su ubicación variará de acuerdo a los avances del mismo.

Cuadro N° 07: Componentes auxiliares

Componente	Coordenadas UTM WGS 84		Área
	Norte	Este	
Vía de acceso principal	9279365.77	344946.50	182.85 m ²
	9279404.76	344940.34	
	9279406.28	344945.18	
	9279370.44	344950.48	
Almacén temporal de residuos	9279344.08	344856.43	13.999 m ²
	9279347.30	344860.73	
	9279343.47	344864.79	
	9279340.19	344860.27	
Servicios higiénicos	9279372.41	344905.75	8.001 m ²
	9279371.06	344907.11	
	9279369.68	344905.56	
	9279371.05	344904.18	
Depósito de topsoil	9279394.16	344922.05	19.999 m ²
	9279376.23	344937.57	
	9279366.10	344926.03	
	9279383.61	344909.72	

Fuente: Datos extraídos de la DIA

B. DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

Características del Medio Físico del Área del Proyecto.

Se ha hecho una descripción de la zona de influencia, con información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica de la Región San Martín, en lo que respecta a:

- Fisiografía, Geología, Sismicidad, Geomorfología, Hidrología
- Suelos - Capacidad de Uso Mayor de tierras
- Clima y Meteorología: Se ha hecho un análisis de los datos de los parámetros de precipitación, temperatura, humedad relativa de la estación meteorológica convencional Tarapoto administrada por SENAMHI y más cercana al área del proyecto.

Características Medio Biológico

Se ha realizado una descripción del medio biológico con información secundaria y primaria, en lo que respecta a Zonas de vida, Flora y fauna



Cuadro N° 08: Especies de Flora Identificada

N°	Familia	Nombre Común	Nombre Científico	D.S. N° 043-2006-AG
1	Euphorbiaceae	"Higuerilla"	<i>Ricinus communis</i> L.	No amenazados
2	Poaceae	"Bracaria"	<i>Brachiaria</i> sp.	No amenazados
3	Fabaceae	"Guaje"	<i>Leucaena leucocephala</i>	No amenazados
4	Poaceae	"Grama"	<i>Cynodon dactylon</i>	No amenazados
5	Fabaceae	"Pino chuncho"	<i>Schizolobium Amazonicum</i>	No amenazados

Fuente: DIA

Cuadro N° 09: Fauna Identificada

N°	Familia	Nombre común	Nombre científico	D.S. N° 004-2014-MINAGRI
01	Columbidae	Tortolita peruana	<i>Zenaida auriculata</i>	No se encuentra en peligro
02	Cuculidae	Garrapatero de pico estirado	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	No se encuentra en peligro
03	Troiduridae	Lagartija	<i>Microlophus stolzmanni</i>	No se encuentra en peligro
04	Icteridae	Turpial de cola amarilla	<i>Icterus mesomelas</i>	No se encuentra en peligro
05	Milidae	Calandria de cola larga	<i>Mimus longicaudatus</i>	No se encuentra en peligro

Fuente: DIA

Medio Socioeconómico y Cultural

Se realiza una descripción de los alrededores del proyecto minero dentro de la jurisdicción del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, de demografía, educación, salud, vivienda, economía y pobreza, transporte y comunicaciones.

Se ha realizado una descripción de la población y servicios sociales de fuente secundaria Censo Nacional de Población y Vivienda INEI 2017.

Áreas Naturales Protegidas

El área de influencia directa del proyecto no se encuentra superpuesta en ninguna Zona de Amortiguamiento (ZA) o Área Natural Protegida (ANP).

Restos arqueológicos

En el área de influencia directa del proyecto no se ha evidenciado la presencia de vestigios de restos arqueológicos y/o patrimonio cultural. El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), se encuentra en trámite.

C. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS

El estudio presenta una Identificación, evaluación y descripción de impactos ambientales.

La metodología para la identificación de impactos, siguieron los lineamientos de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del SEIA (Aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM).

La metodología de evaluación de impactos que se empleó es una modificación de la Matriz de Leopold propuesta por Vicente Conesa Fernández (Conesa Fernández-Vitoria, 2010).

- **Importancia de los impactos (I):** La importancia de un impacto es una medida cualitativa del mismo, que se obtiene a partir del grado de incidencia (intensidad) de la alteración producida, y de una caracterización del efecto. Los criterios a través de los cuales se llega a establecer la importancia del impacto son los siguientes:

- **Naturaleza o carácter del impacto:** El signo del impacto indica el carácter beneficioso (+) o perjudicial (-)
- **Intensidad (IN):** Se refiere al grado de incidencia de la actividad sobre un componente ambiental. (grado de destrucción o dimensión del impacto) en el ámbito específico en el que actúa, dicha dimensión del impacto nos indicará la medida del cambio cuantitativo o cualitativo del parámetro ambiental provocado por la acción.

Categoría	Grado de destrucción del impacto	Valor
Baja	Afectación mínima del componente	1
Media	...	2
Alta	...	4
Muy Alta	...	8
Total	Destrucción total del componente	12

- **Extensión (EX):** Se refiere a las áreas o superficies afectadas, calificando el impacto de acuerdo al ámbito de influencia de su efecto.

Categoría	Extensión del impacto	Valor
Puntual	Efecto muy localizado	1
Parcial	Situación intermedia	2
Extenso	Extenso / general	4
Total	No puede ubicarse en un punto concreto del entorno, influye en toda su extensión	8

- **Momento (Mo):** hace referencia al tiempo que transcurre entre la aparición de la acción y el comienzo del efecto sobre el factor del medio considerado.

Categoría	Momento del impacto	Valor
Inmediato	El tiempo transcurrido es nulo	4
Corto plazo	Menor a un año	3
Medio plazo	El periodo de tiempo es de 1 a 10 años	2
Largo plazo	El impacto tarda en manifestarse más de 10 años	1

- **Persistencia (PE):** Se refiere al tiempo de permanencia del efecto sobre un factor ambiental desde el momento de su aparición, y, a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción, ya sea por la acción de medios naturales o mediante la aplicación de medidas correctivas.

Categoría	Persistencia del impacto	Valor
Fugaz	La permanencia del efecto tiene lugar durante menos de 1 año	1
Temporal	Dura entre 1 y 10 años	2
Persistente	Dura entre 10 y 15 años	3
Permanente	Mayor de 15 años	4



- Reversibilidad (RV): Indica la capacidad del ambiente de retornar a una situación similar o equivalente a la inicial previas a la acción por medios naturales, una vez esta deja de actuar sobre el medio.

Categoría	Reversibilidad del impacto	Valor
Inmediata	o La reversibilidad del impacto tiene lugar durante	1
Corto plazo	menos de un año	
Mediano plazo	Dura entre 1 y 10 años	2
Largo plazo	Dura entre 10 y 15 años	3
Irreversible	Mayor de 15 años	4

- Recuperación (MC): Indica la posibilidad de retornar (total o parcialmente) a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, o sea, mediante la introducción de medidas correctoras y restauradoras.

Recuperación del impacto	Valor
Recuperable de manera inmediata, ($t = 0$)	1
Recuperable a corto plazo, ($t < 1$ año)	2
Recuperable a mediano plazo, ($1 \text{ año} \leq t < 10 \text{ años}$)	3
Recuperable a Largo plazo o Mitigable, ($10 \leq t \leq 15 \text{ años}$)	4
Irrecuperable, ($t > 15 \text{ años}$)	8

- Sinergia (SI): Atributo que contempla la interacción y reforzamiento de dos o más efectos simples. Establece si la manifestación conjunta de dos o más impactos resultaría en un impacto mayor al que se obtendría si cada uno actuase por separado.

Sinergia del impacto	Valor
Sin sinergismo o simple	1
Sinergismo moderado, existe sinergia entre una acción y otras que actúen sobre el mismo factor,	2
Altamente sinérgico	4

- Acumulación (AC): Este atributo da idea del incremento progresivo de la manifestación del efecto, cuando la acción que lo genera persiste de forma continua o reiterada.

Sinergia del impacto	Valor
Simple	1
Acumulativo	4

- Efecto (EF): Este atributo se refiere a la relación causa – efecto, o sea a la forma de manifestación del efecto sobre un factor, como consecuencia de la ejecución de una actividad de la mejora tecnológica propuesta.

Efecto del impacto	Valor
Indirecto o secundario	1
Directo o primario	4

- Periodicidad (PR): Indica la regularidad de manifestación de un efecto, bien sea de manera cíclica o recurrente (efecto periódico), de forma impredecible en el tiempo (efecto irregular), o constante en el tiempo (efecto continuo).

Periodicidad del impacto	Valor
Irregular o inhabitual y discontinuo	1
Periódico	2
Continuo	4

La importancia indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto (I). Se tomará basándose en un conjunto de atributos característicos y cualidades. Para calificar la significancia de cada uno de los potenciales impactos identificados, se empleó la siguiente fórmula

$$I = N (3IN + 2EX + MO + PE + RV + MC + SI + AC + EF + PR)$$

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía presentado en la siguiente tabla:

Calificación	Rango de valorización
Irrelevante*	< 25
Moderado	[25 – 50>
Severo	[50 – 75>
Critico	> 75

Se ha realizado evaluación de los potenciales impactos de la actividad, se presentan las matrices.



Cuadro N° 10: Matriz de importancia de impactos ambientales – Etapa Operación

IMPACTOS AMBIENTALES				CRITERIOS DE EVALUACIÓN											Grado de importancia
MEDIO	COMPONENTES AMBIENTALES	IMPACTOS AMBIENTALES	ELEMENTOS CAUSANTES	N	EX	EF	IN	PE	AC	SI	MO	RV	MC	PR	
AMBIENTAL	AIRE	Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.	Desbroce y retiro de Top Soil.	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	4	-22
		Incremento de los niveles de ruido.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	4	-22
	SUELO	Alteración de la calidad del suelo por acumulación de residuos.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
		Alteración de la calidad del suelo por la generación de efluentes domésticos.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
		Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de residuos peligrosos.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
		Retiro del top soil.		-	1	4	1	1	1	1	4	2	3	1	-22
	FLORA	Pérdida de la cobertura vegetal.		-	1	4	1	1	1	1	4	2	3	2	-23
	FAUNA	Perturbación de la fauna silvestre.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	4	-22
INTERÉS HUMANO	SOCIAL	Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores.	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19	
		Oportunidad de generación de empleo.	+	1	4	1	4	1	1	3	1	1	2	+22	
	ECONÓMICO	Incremento del ingreso familiar y dinamización de la economía local.	+	1	4	1	4	1	1	3	1	1	2	+22	
	PAISAJE	Alteración de la calidad visual del paisaje.	-	2	4	1	1	1	1	4	2	3	1	-24	
AMBIENTAL	AIRE	Alteración de la calidad del aire por la emisión de material particulado.	Arranque y Cargue.	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	4	-22
		Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	4	-22
		Incremento de los niveles de ruido.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	4	-22
	RELIEVE	Alteración del relieve.		-	1	4	1	1	1	1	4	4	3	2	-25
	SUELO	Alteración de la calidad del suelo por acumulación de residuos.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
		Alteración de la calidad del suelo por la generación de efluentes domésticos.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
		Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de residuos peligrosos.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
	FLORA	Alteración de la flora por presencia de material particulado.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	4	-22
FAUNA	Perturbación de la fauna silvestre.	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	4	-22		
INTERÉS HUMANO	SOCIAL	Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores.	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19	
		Oportunidad de generación de empleo.	+	1	4	1	4	1	1	3	1	1	2	+22	
	ECONÓMICO	Incremento del ingreso familiar y dinamización de la economía local.	+	1	4	1	4	1	1	3	1	1	2	+22	
	PAISAJE	Alteración de la calidad visual del paisaje.	-	2	4	1	1	1	1	4	2	3	1	-24	
AMBIENTAL	AIRE	Alteración de la calidad del aire por la emisión de material particulado.	Transporte.	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	4	-22
		Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	4	-22

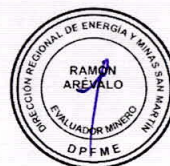
	SUELO	Incremento de los niveles de ruido.	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	4	-22
		Alteración de la calidad del suelo por acumulación de residuos.	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
		Alteración de la calidad del suelo por la generación de efluentes domésticos.	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
		Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de residuos peligrosos.	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
	FLORA	Alteración de la flora por presencia de material particulado.	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	4	-22
	FAUNA	Perturbación de la fauna silvestre.	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	4	-22
	SOCIAL	Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores.	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
	ECONÓMICO	Oportunidad de generación de empleo.	+	1	4	1	4	1	1	3	1	1	2	+22
INTERÉS HUMANO		Incremento del ingreso familiar y dinamización de la economía local.	+	1	4	1	4	1	1	3	1	1	2	+22

Cuadro N° 11: Matriz de importancia de impactos ambientales – Etapa Cierre

MEDIO	COMPONENTES AMBIENTALES	IMPACTOS AMBIENTALES	ELEMENTOS CAUSANTES	CRITERIOS DE EVALUACIÓN											Grado de importancia
				N	EX	EF	IN	PE	AC	SI	MO	RV	MC	PR	
AMBIENTAL	AIRE	Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.	Establecimiento de la forma del terreno.	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	-20
		Incremento de los niveles de ruido.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	-20
	RELIEVE	Estabilización y reconformación del relieve del suelo.		+	1	4	4	2	1	1	3	3	1	4	+33
		Alteración de la calidad del suelo por acumulación de residuos.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
	SUELO	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de residuos peligrosos.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
		Perturbación de la fauna silvestre.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	-20
	FAUNA	Perturbación de la fauna silvestre.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	-20
	SOCIAL	Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
INTERÉS HUMANO	ECONÓMICO	Oportunidad de generación de empleo.	Desmantelamiento de infraestructuras (servicio higiénico-baños portátil y	+	1	4	1	1	1	1	3	1	1	2	+19
		Incremento del ingreso familiar y dinamización de la economía local.		+	1	4	1	1	1	1	3	1	1	2	+19
	PAISAJE	Mejora de la calidad visual del paisaje.		+	2	4	4	4	1	1	2	3	1	4	+36
		Alteración de la calidad del aire por la emisión de material particulado.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	-20
AMBIENTAL	AIRE	Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.	Desmantelamiento de infraestructuras (servicio higiénico-baños portátil y	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	-20
		Incremento de los niveles de ruido.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	-20
		Alteración de la calidad del suelo por acumulación de residuos.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
	SUELO	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de residuos peligrosos.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
		Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de residuos peligrosos.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
		Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de residuos peligrosos.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19

	FLORA	Alteración de la flora por presencia de material particulado.	almacén de RR. SS).	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	-20
	FAUNA	Perturbación de la fauna silvestre.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	-20
INTERÉS HUMANO	SOCIAL	Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
		Oportunidad de generación de empleo.		+	1	4	1	1	1	1	3	1	1	2	+19
	ECONÓMICO	Incremento del ingreso familiar y dinamización de la economía local.		+	1	4	1	1	1	1	3	1	1	2	+19
	PAISAJE	Alteración de la calidad del paisaje.		-	2	4	1	1	1	1	4	2	3	1	-24
AMBIENTAL	AIRE	Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.	Estabilidad Física (Tajos).	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	-20
		Incremento de los niveles de ruido.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	-20
	RELIEVE	Estabilización y reconfiguración del relieve del suelo.		+	1	4	4	2	1	1	3	3	1	4	+33
	SUELO	Alteración de la calidad del suelo por acumulación de residuos.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
		Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de residuos peligrosos.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
	FAUNA	Perturbación de la fauna silvestre.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	-20
INTERÉS HUMANO	SOCIAL	Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
		Oportunidad de generación de empleo.		+	1	4	1	1	1	1	3	1	1	2	+19
	ECONÓMICO	Incremento del ingreso familiar y dinamización de la economía local.		+	1	4	1	1	1	1	3	1	1	2	+19
	PAISAJE	Mejora de la calidad visual del paisaje.		+	2	4	4	4	1	1	2	3	1	4	+36
AMBIENTAL	AIRE	Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.	Estabilidad hidrológica de los tajos.	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	-20
		Incremento de los niveles de ruido.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	-20
	SUELO	Alteración de la calidad del suelo por acumulación de residuos.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
		Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de residuos peligrosos.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	-20
	FAUNA	Perturbación de la fauna silvestre.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	2	-20
	INTERÉS HUMANO	SOCIAL		Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1
Oportunidad de generación de empleo.			+	1		4	1	1	1	1	3	1	1	2	+19
ECONÓMICO		Incremento del ingreso familiar y dinamización de la economía local.	+	1		4	1	1	1	1	3	1	1	2	+19
		SUELO	Alteración de la calidad del suelo por acumulación de residuos.	-		1	4	1	1	1	1	4	1	1	1
	FLORA	Recuperación de la cobertura vegetal.	+	1	4	4	4	1	1	2	3	1	4	+34	
	FAUNA	Recuperación del hábitat para la fauna.	+	1	4	4	4	1	1	2	3	1	4	+34	
INTERÉS HUMANO	SOCIAL	Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores.	Remediación del acceso principal.	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
		Oportunidad de generación de empleo.		+	1	4	1	1	1	1	3	1	1	2	+19
	ECONÓMICO	Incremento del ingreso familiar y dinamización de la economía local.		+	1	4	1	1	1	1	3	1	1	2	+19
	PAISAJE	Mejora de la calidad visual del paisaje.		+	2	4	4	4	1	1	2	3	1	4	+36
	SUELO	Alteración de la calidad del suelo por acumulación de residuos.		Revegetación.	-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1

INTERÉS HUMANO		Mejora de la calidad del suelo.		+	1	4	4	4	1	1	2	3	1	4	+34
	FLORA	Recuperación de la cobertura vegetal.		+	1	4	4	4	1	1	2	3	1	4	+34
	FAUNA	Recuperación del hábitat para la fauna.		+	1	4	4	4	1	1	2	3	1	4	+34
	SOCIAL	Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores.		-	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	-19
		Oportunidad de generación de empleo.		+	1	4	1	1	1	1	3	1	1	2	+19
	ECONÓMICO	Incremento del ingreso familiar y dinamización de la economía local.		+	1	4	1	1	1	1	3	1	1	2	+19
	PAISAJE	Mejora de la calidad visual del paisaje.		+	2	4	4	4	1	1	2	3	1	4	+36



D. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del aire-ruído

- Regular la velocidad del tránsito en la zona de trabajo, a fin de que no se levanten nubes de polvo durante el movimiento de la maquinaria. Para dicho fin la velocidad máxima dentro de las áreas de la actividad minera será de 20 km/h para el volquete y 4.2 km/h para la excavadora.
- Restringir la circulación de la maquinaria fuera de los caminos establecidos.
- No se realizará trabajos nocturnos salvo actividades de emergencia o respuesta a contingencia.
- Cubrir con una lona la tolva del volquete que transportarán el material extraído para evitar la dispersión de partículas y caída de material en la vía. Contemplar la instalación de señaléticas donde se establezca los horarios de labores, (8 am a 5 pm).
- Ejecutar el mantenimiento de la vía con el fin de prevenir y/o controlar la generación de polvo evitando efectos adversos en la calidad del aire. Dicha medida tendrá una frecuencia de ejecución semestral.
- Riego de vías en caso se requiera para la mitigación de la emisión de material particulado por el tránsito de vehículos.
- No superar el nivel de carga de la tolva del volquete que transportará el material extraído a fin de evitar los derrames del material durante el transporte.
- Establecer un programa de mantenimiento de las maquinarias, para controlar las emisiones de gases de combustión de los motores diésel, principalmente monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx). Se indica que dicho mantenimiento se realizará de forma semestral.
- Realizar el mantenimiento de las maquinarias en talleres autorizados de propiedad de terceros, que cuenten con sistemas de drenaje, techo, impermeabilizado y sistemas contra incendio. Situados fuera del área de influencia directa del proyecto.
- No se realizará trabajos nocturnos salvo actividades de emergencia o respuesta a contingencia.
- Mantener apagados las maquinarias cuando no estén siendo utilizados, con la finalidad de evitar emitir gases de combustión por su funcionamiento.
- Exigir el uso de equipos de protección (principalmente mascarillas y protectores auditivos) al personal que labore en las diferentes actividades mineras.
- Mantener apagados las maquinarias cuando no estén siendo utilizados, con la finalidad de evitar emitir ruidos innecesarios por su funcionamiento.
- El programa de mantenimiento de las maquinarias contemplará acciones dirigidas al control de emisiones sonoras por el funcionamiento de estos.
- Realizar el mantenimiento de las maquinarias en talleres autorizados de propiedad de terceros, que cuenten con sistemas de drenaje, techo, impermeabilizado y sistemas contra incendio, situados fuera del área de la actividad minera.
- No se realizará trabajos nocturnos salvo actividades de emergencia o respuesta a contingencia.
- El volquete se mantendrá apagado durante el carguío de mineral a su tolva, con la finalidad de evitar emitir ruidos por su funcionamiento.

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del suelo





- Utilizar el área estrictamente definida para el desarrollo de dichas actividades, procurando en la medida de lo posible, una afectación mínima de las otras zonas localizadas dentro de la propiedad.
- Realizar el manejo adecuado de los residuos de acuerdo al plan de manejo de residuos sólidos.
- Promover la segregación, el reúso y el reciclaje como instrumento de disminuir la generación de residuos sólidos.
- Prohibir la quema de residuos en el área de influencia del proyecto, mediante capacitaciones de manera semestral y la implementación de señaléticas que indiquen la medida.
- Se realizará charlas de concientización sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos, de forma semestral.
- Restringir el arrojo de residuos en lugares no especificados para dicha actividad mediante la implementación de señaléticas que indiquen la medida.
- Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalada de manera mensual.
- Aplicar el plan de contingencias en caso suceda este impacto.
- Adecuar un depósito de top soil para su posterior reutilización en la revegetación con la especie Tornillo.
- Utilizar el área estrictamente definida para el desarrollo de dichas actividades, procurando en la medida de lo posible, una afectación mínima de las otras zonas localizadas dentro de la propiedad.
- Implementar canales de derivación de agua pluvial para evitar o controlar la erosión hídrica, que conlleve al arrastre de los nutrientes del suelo.
- Restituir el suelo orgánico en el tajo y áreas intervenidas en desuso, durante las actividades de cierre.

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del medio biológico

- Capacitar a los trabajadores en cuanto a la protección de la flora. Cabe resaltar que dicha medida se desarrollará con una frecuencia semestral.
- Se prohibirá al personal la extracción de plantas, mediante capacitaciones de manera semestral y la implementación de señaléticas que indiquen la medida.
- Utilizar el área estrictamente definida para el desarrollo de dichas actividades, procurando en la medida de lo posible, una afectación mínima de las otras zonas localizadas dentro de la propiedad.
- Regular la velocidad del tránsito en la zona de trabajo, a fin de que no se levanten nubes de polvo durante el movimiento de la maquinaria. Para dicho fin la velocidad máxima dentro de las áreas de la actividad minera será de 20 km/h para el volquete y 4.2 km/h para la excavadora.
- Restringir la circulación de la maquinaria fuera de los caminos establecidos.
- No se realizará trabajos nocturnos salvo actividades de emergencia o respuesta a contingencia.
- Capacitar a los trabajadores en cuanto a la protección de la flora. Cabe resaltar que dicha medida se desarrollará con una frecuencia semestral.
- Se prohibirá al personal la extracción de plantas, mediante capacitaciones de manera semestral y la implementación de señaléticas que indiquen la medida.
- Capacitar a los trabajadores en cuanto a la protección de la fauna. Cabe resaltar que dicha medida se desarrollará con una frecuencia semestral.



- Prohibir la caza de animales silvestres en el área de trabajo, en cualquiera de sus modalidades, mediante la capacitación anual a los trabajadores en cuanto a la protección de la fauna. Asimismo, se colocarán señaléticas con dicha prohibición en el área de desarrollo del proyecto.
- El volquete se mantendrá apagado durante el carguío de mineral a su tolva, con la finalidad de evitar emitir ruidos por su funcionamiento.
- El programa de mantenimiento de la maquinaria contemplará acciones dirigidas al control de emisiones sonoras por el funcionamiento de estas.
- Realizar el mantenimiento de las maquinarias en talleres autorizados de propiedad de terceros, que cuenten con sistemas de drenaje, techo, impermeabilizado y sistemas contra incendio, situados fuera del área de la actividad minera.

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del medio social y económico

- Brindar charlas de seguridad y salud ocupacional al personal que laborará en el proyecto, de esta manera tomen las precauciones del caso y evitar los accidentes. Dicha medida tendrá una frecuencia de ejecución trimestral.
- Brindar los EPPs correspondientes (mascarilla, protectores auditivos) a los trabajadores, para la realización de las diferentes actividades del proyecto. Dicha medida se efectuará cada vez que el personal lo requiera y se entregará de manera oportuna.
- Difundir y comunicar los puestos de trabajo requeridos en el desarrollo del proyecto, así mismo sus requisitos y tiempo de duración. Se dará preferencia a la población local.

Plan De Monitoreo Ambiental.

En la DIA se precisa, "Dado a que las actividades del proyecto no causarán impactos significativos, se consideró solamente realizar el monitoreo de estabilidad física de taludes, con la finalidad de evitar la erosión y desestabilización de los suelos"

Se precisa que, como parte de las actividades de supervisión ambiental, la autoridad competente puede exigir la realización de monitoreos ambientales.

Plan De Contingencias

En el estudio se detallan conjunto de procedimientos a seguir como son: antes, durante y después de la ocurrencia de un evento, para los siguientes casos:

- Contingencias ante accidentes vehiculares.
- Contingencias ante accidentes laborales.
- Contingencias ante incendios.
- Contingencias ante derrames de combustible y/o sustancias tóxicas.
- Contingencias ante eventos de sismos.
- Contingencias ante deslizamientos del talud

E. PLAN DE CIERRE

El plan de cierre se detallan los siguientes escenarios de cierre, con sus medidas, que a continuación se detallan:

Cierre Temporal

- Estabilidad Física (Tajo proyectado): se deberá restablecer los perfiles topográficos para devolver al relieve del terreno una condición compatible con la topografía del entorno.

- Estabilidad Hidrológica (Tajo proyectado y área de la actividad minera): Se construirá canales de derivación para corregir los cursos de las aguas de escorrentía, con el fin de evitar problemas de erosión e inundación.
- Dependiendo de las circunstancias en que se diera el cierre temporal, se revegetará en aquellas áreas que sea posible, ya que se espera que el cierre temporal sea lo más corto posible.

Cierre progresivo

El cierre progresivo comprende el cierre de los componentes ya no útiles para la operación paralelamente al desarrollo de las actividades de explotación minera.

- Establecimiento de la forma del terreno (Tajo proyectado): Perfilar el tajo, de tal manera que guarde relación con el entorno y restituir progresivamente el suelo orgánico en las áreas explotadas o afectadas.
- Estabilidad Física (Tajo proyectado): Se realizará el rebajado de talud y se construirá progresivamente canales de derivación para corregir el drenaje o protección contra erosión.
- Estabilidad Hidrológica (tajo proyectado): Se Construirá canales de derivación para corregir los cursos de las aguas de escorrentía, con el fin de evitar problemas de erosión e inundación.
- Revegetación (Tajo proyectado): Se deberá comprar plántones de la especie de Tornillo del vivero municipal de Tarapoto u otro autorizado que cuente con la especie a utilizar, para revegetar aquellas áreas del tajo donde sea posible.
- Otra actividad que deberá realizarse es regar semanalmente las plantas sembradas en el tajo para asegurar su desarrollo; cuya frecuencia podrá variar según las condiciones climáticas.



Cierre Final

El cierre final se da cuando todas las operaciones mineras terminan en forma definitiva.

- Establecimiento de la forma del terreno (Tajo proyectado): Se deberá culminar el perfilado del talud del tajo que quedará al final de la operación y reforzar aquellas que lo necesiten.
- Desmantelamiento (Área de almacén temporal de residuos sólidos): Se Desmantelará de manera planificada el área de almacén temporal de residuos sólidos.
- Estabilidad Física (Tajo proyectado): Corresponderá continuar con los trabajos de rebajado, en el talud de aquellos bancos que quedaron pendientes y otros que lo necesiten.
- Estabilidad Hidrológica (Tajo proyectado): Finalizar la construcción y/o reforzar los canales de derivación para corregir los cursos de las aguas de escorrentía.
- Remediación del acceso principal (acceso principal): El acceso principal entrará en cierre, para ello se tiene proyectado la reconfiguración del top soil y su respectiva revegetación.
- Revegetación (Tajo proyectado): Se deberá culminar la revegetación en el talud del tajo, en aquellas áreas que quedaron al final de la explotación y reforzar otras que lo requieran.

Post cierre

Se deberá cumplir con la normatividad vigente para asegurar el cierre final durante los 5 años posteriores al cierre de la actividad minera, lo cual se desarrollará de la siguiente manera.

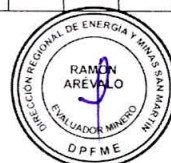


- Mantenimiento Físico (tajo proyectado): Restaurar o remplazar el cerco perimétrico o de las partes que estén deterioradas, para prevenir el acceso al tajo.
- Mantenimiento Hidrológico (tajo proyectado): Se realizará la limpieza semanal a los canales de derivación y se corregirá los cursos de aguas pluviales, en caso de que estas se desvíen del canal de derivación en eventos extremos de lluvia.
- Mantenimiento biológico (tajo proyectado): Corresponderá regar con agua a las plantas sembradas cuando lo requieran.
- Monitoreo de la estabilidad física (tajo proyectado): Se deberá revisar de manera trimestral al talud del tajo para advertir o evitar derrumbes y al cerco perimétrico para verificar su estado.
- Monitoreo de estabilidad hidrológica (tajo proyectado): Se revisará trimestralmente los canales de derivación para advertir fallas, desvíos o daños que puedan afectar su buen funcionamiento
- Monitoreo biológico (tajo proyectado): Se revisará de manera periódica (semanal) a las plantas sembradas para identificar su estado (marchitas, enfermas o muertas) y tomar las medidas necesarias para su mantenimiento.

F. CRONOGRAMA

Cuadro 12: Cronograma del Proyecto

ÍTEM	ACTIVIDAD	Planificación	Construcción	OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN (21 AÑOS)									CIERRE Y POST CIERRE					
		Año 2025	Año 2026	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año ...	Año 21	Año 22	Año 23	Año 24	Año 25	Año 26	Año 27
1.1	Programa de medidas preventivas y correctivas																	
1.2	Programa de manejo de relieve, suelo y paisaje																	
1.3	Programa de manejo de residuos sólidos																	
1.4	Implementar un Plan de Manejo de residuos Sólidos																	
1.5	Implementar contenedores necesarios para separar los residuos sólidos																	
1.5.1	Programa de monitoreo Ambiental																	
1.5.2	Monitoreo de estabilidad física																	
1.6	Plan de contingencias																	
1.6.1	Elaboración e implementación del plan de contingencias																	
1.7	Capacitación y conformación de brigada de emergencia																	
1.7.1	Implementación de equipos de socorro y primeros auxilios																	
1.7.2	Plan de cierre																	
1.7.3	Cierre progresivo																	
1.8	Cierre final																	
1.9	Post Cierre																	



PROFESIONALES RESPONSABLES

Los profesionales que suscriben la Declaración de Impacto Ambiental son:

Nº	Nombres y Apellidos	Profesión	CIP Nº
1	José Augusto Pezo Seijas	Ing. Ambiental	89757
2	Humberto Aguilar Yoplac	Ing. Civil	88499
3	Luis Ángel García Rengifo	Ing. Agrónomo	122692

V. EVALUACIÓN

4.1 De la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín

Realizando el cruce de información con el SICAR, el área del proyecto no se superpone a tierras rusticas de uso agrícola, en. En conformidad con el artículo 32 del DS N° 020-2020 y artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por decreto supremo N° 014-92-EM. Por lo tanto, se podría desarrollar actividad minera No Metálica

De la evaluación realizada a la subsanación de observaciones planteadas a la DIA del Proyecto Minero Don Leo, presentado por José Mario Ordoña Hoyos, se resume:

- **Observación N° 01:** en el capítulo 1, acápite E, se menciona que el proyecto minero Don Leo cuenta con CIRA, de revisado en el sistema ese número de CIRA corresponde a otro proyecto. Corregir.

Subsanación: Se ha retirado información que no corresponde, se precisa que el CIRA se encuentra en trámite.

- **Observación N° 02:** en función a la nueva área delimitada del proyecto, se deben reformular los cálculos de reservas probadas y probables, el tiempo de vida útil y los cronogramas y presupuesto del proyecto. Corregir y homogeneizar en todo el documento.

Subsanación: Se ha realizado el recálculo de las reservas probables y probadas en función a el área efectiva del proyecto y área minable, estimando el tiempo de vida del proyecto en base a las reservas probadas.

- **Observación N° 03:** en el capítulo 3, apartado 3.3.1 Formación ecológica, la zona de vida a la que corresponde el proyecto es "Bosque seco tropical"; sin embargo, se describe otra zona. Corregir.

Subsanación: Se ha realizado la corrección respectiva y homogenizado en todo el estudio.

- **Observación N° 04:** en el capítulo 3, apartado 3.3.2 Flora, presenta la tabla N° 36 con flora silvestre identificada en el AID, las especies no coinciden con la tabla del Capítulo 1, acápite G.3. Medio biológico – Flora. Corregir.

Subsanación: Se ha realizado la corrección respectiva y homogenizado en todo el estudio.

- **Observación N° 05:** en el capítulo 3, apartado 3.3.3 Fauna, presenta la tabla N° 37 con fauna silvestre de AID del proyecto, las especies no coinciden con la tabla del Capítulo 1, acápite G.3. Medio biológico – Fauna. Corregir.

Subsanación: Se ha realizado la corrección respectiva y homogenizado en todo el estudio.

- **Observación N° 06:** en el capítulo 5, tabla N° 64: Medidas de prevención, mitigación, corrección de los impactos ambientales en la etapa de preliminar; dentro del componente ambiental *suelo*, debe agregar medidas que contemplen la señalización. Complementar información.



Subsanación: Se complemento la información, agregando la medida: "Implementación de señaléticas con la finalidad de regular la protección del suelo y la adecuada disposición de residuos sólidos".

- **Observación N° 07:** en el capítulo 5, tabla N° 66: Medidas de prevención, mitigación, corrección de los impactos ambientales en la etapa de operación y explotación; dentro del componente ambiental *aire*, debe agregar medidas que contemplen el riego de la vía. Complementar información.

Subsanación: Se agrego la medida de mitigación: "Riego de vías en caso se requiera para la mitigación de la emisión de material particulado por el tránsito de vehículos".

- **Observación N° 08:** en el capítulo 7, apartado 7.5. Plan de contingencia, el administrado debe considerar que hacer frente a deslizamientos de taludes. Complementar información.

Subsanación: se ha complementado la información en el ítem 5.4.4.7

- **Observación N° 09:** en el capítulo 9, Anexos, el titular deberá adjuntar el CIRA del proyecto. Adjuntar.

Subsanación: Se precisa que el CIRA se encuentra en trámite y será presentado al momento de solicitar la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación que incluye aprobación del plan de minado y botaderos, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM.

- **Observación N° 10:** en el capítulo 9, Anexos, el titular deberá adjuntar el CV de los siguientes profesionales: Ingeniero Humberto Aguilar Yoplac e Ingeniero Luis Ángel García Rengifo. Adjuntar.
- **Subsanación:** Se adjunta la información solicitada.

4.2 De las Opiniones Sectoriales

a) **Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).**

No se requirió la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; porque, el proyecto, no se superpone a ninguna Área Natural Protegida ni su Zona de Amortiguamiento.

b) **Del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).**

No se requirió la opinión favorable, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; porque, el proyecto, no se superpone a ninguna concesión forestal.

c) **De la Autoridad Nacional del Agua (ANA).**

No se requirió la opinión favorable en relación al recurso hídrico; porque, en el estudio se precisa el no uso del Recurso Hídrico de alguna fuente natural.

VI. CONCLUSIÓN

De la evaluación realizada a la documentación presentada por José Mario Ordoña Hoyos, con RUC N° 10427290285, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; por lo que corresponde **aprobar** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Don Leo, a desarrollarse en la concesión minera DON LEO con código N° 720000823 ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM.



VII. RECOMENDACIÓN

Derivar el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental Proyecto Minero Don Leo, a desarrollarse en la concesión minera DON LEO con código N° 720000823 ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, presentado por José Mario Ordoña Hoyos.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



Ramón Arévalo Franco

Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 049-2026-GRSM/DREM/LJCHH

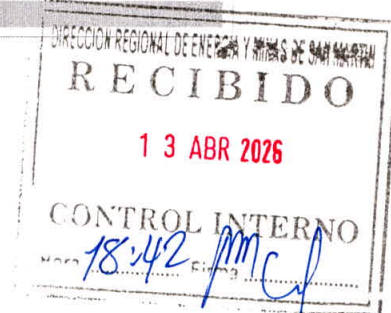
Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abog. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre la Evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del Proyecto Minero Don Leo, presentado por José Mario Ordoña Hoyos.

Referencia : Informe N° 022-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF

Fecha : 13 de abril de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:



I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Escrito S/N con Registro N° 026-2025899866 de fecha 29 de octubre de 2025, José Mario Ordoña Hoyos, con RUC N° 10427290285 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Don Leo, a desarrollarse en la concesión minera DON LEO con código N° 720000823, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.
- 1.2. Mediante Carta N° 634-2025-GRSM/DREM de fecha 07 de noviembre de 2025, la DREM-SM remitió a José Mario Ordoña Hoyos el Auto Directoral N° 391-2025-DREM-SM/D de fecha 31 de octubre de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a la DIA, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 058-2025-GRSM-DREM/DPFME/RAF; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días calendario, conforme a normativa. Documento recepcionado el 13 de noviembre de 2025.
- 1.3. Mediante Escrito S/N, con Registro S/N de fecha 14 de noviembre de 2025, José Mario Ordoña Hoyos, presentó a la DREM-SM la subsanación de observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 391-2025-DREM-SM/D.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental**, establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el principio de confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones.
- 2.3. La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.
- 2.4. Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los proyectos de inversión, asimismo, intensificar sus impactos positivos.
- 2.5. Que, el artículo 15 del del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.
- 2.6. Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, cuyo objeto es regular los requisitos, límites y procedimientos para acreditar y renovar la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal y las causales de pérdida de tal condición; norma la conformación y contenido de los registros administrativos de Pequeños Productores Mineros y de Productores Mineros Artesanales; regula los acuerdos o contratos de explotación y derecho de preferencia para la formulación de petitorios mineros; regula las medidas excepcionales sobre medio ambiente; establece las medidas de apoyo especial a la Minería Artesanal; y señala los procedimientos de fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.7. Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, señala que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal,



presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto. La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el solicitante y tendrá carácter de declaración jurada.

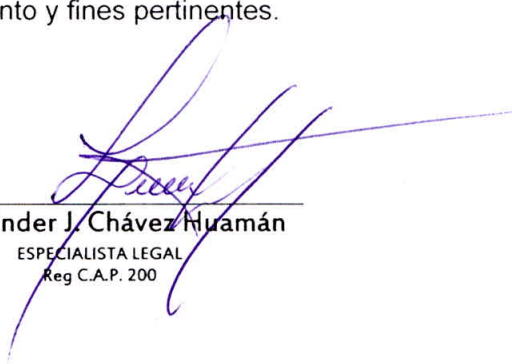
- 2.8. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 022-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 07 de abril de 2026, emitido por el Ing. RAMON AREVALO FRANCO, Evaluador de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluyó que: "De la evaluación realizada a la documentación presentada por José Mario Ordoña Hoyos, con RUC N° 10427290285, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; por lo que corresponde **aprobar** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Don Leo, a desarrollarse en la concesión minera DON LEO con código N° 720000823 ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM".
- 2.9. Cabe resaltar que lo expresado en el Instrumento de Gestión Ambiental y lo adjuntado tiene carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, y los profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido según lo estipulado por ley N° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" reglamentado por D.S. N° 019-2009-MINAM.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Por los fundamentos expuestos, el suscrito, **OPINA FAVORABLEMENTE**, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Don Leo, a desarrollarse en la concesión minera DON LEO con código 720000823, ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento San Martín, presentado por José Mario Ordoña Hoyos, con RUC N° 10427290285, quien cumplió con los requisitos y exigencias legales de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

Es todo cuanto informo para conocimiento y fines pertinentes.




Abg. Linder J. Chávez Huamán
ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200